

ESTADO No. 150
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de Octubre de 2015.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	2604	INDUSTRIAS DE MATERIAS PRIMAS S.A.S.	1475-1476	04/09/2015	AUTO GSC-ZC No 001497	INFORMAR a la sociedad titular que podrá continuar con las actividades de explotación sobre el área otorgada en el Contrato de Concesión No. 2604, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto y en atención a certificación expedida por la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR No obstante de aclarar la obligatoriedad que tiene el titular de acatar lo dispuesto en Resolución No. 1070 de 04 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la reserva forestal protectora - productora de la cuenca alta del Río Bogotá".
CONTRATO DE CONCESION	FF8-102	ANGELDIONICIO JIMENEZ MARTINEZ	729	25/09/2015	AUTO GSC-ZC No 001639	REQUERIR a los titulares , para que en el término de dos (2) meses , contados a partir de la notificación del presente auto, alleguen los documentos pertinentes que prueben los eventos de fuerza mayor o caso fortuito con el fin de dar trámite de fondo a la solicitud de suspensión de obligaciones.
AUTORIZACION TEMPORAL	MI5-16201	MUNICIPIO DE NILO	148-149	25/09/2015	AUTO GSC-ZC No 001633	Conceder al Municipio de Nilo titular de la Autorización Temporal No. MI5-16201 el término de treinta (30) días, para presentar el Informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o plan de acción de las actividades recomendadas en el informe de visita, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de imponer la sanción contemplada en el auto que inicialmente requiere la obligación.

AUTORIZACION TEMPORAL	MJ4-10011	MUNICIPIO DE NILO	157-158	25/09/2015	AUTO GSC-ZC No 001634	Conceder al Municipio de Nilo titular de la Autorización Temporal No. MJ4-10011 el término de treinta (30) días, para presentar el Informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o plan de acción de las actividades recomendadas en el informe de visita, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de imponer la sanción contemplada en el auto que inicialmente requiere la obligación.
AUTORIZACION TEMPORAL	MI5-15391	MUNICIPIO DE NILO	145-146	25/09/2015	AUTO GSC-ZC No 001635	Conceder al Municipio de Nilo titular de la Autorización Temporal No. MI5-15391 el término de treinta (30) días, para presentar el Informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o plan de acción de las actividades recomendadas en el informe de visita, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de imponer la sanción contemplada en el auto que inicialmente requiere la obligación.
AUTORIZACION TEMPORAL	MI5-15581	MUNICIPIO DE NILO	154-155	25/09/2015	AUTO GSC-ZC No 001636	Conceder al Municipio de Nilo titular de la Autorización Temporal No. MI5-15581 el término de treinta (30) días, para presentar formularios de declaración, liquidación y constancia de pago de la regalías del III trimestre de 2012 hasta la fecha y el Informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o plan de acción de las actividades recomendadas en el informe de visita, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de imponer la sanción contemplada en el auto que inicialmente requiere la obligación.
AUTORIZACION TEMPORAL	MI5-16071	MUNICIPIO DE NILO	143-144	25/09/2015	AUTO GSC-ZC No 001637	Conceder al Municipio de Nilo titular de la Autorización Temporal No. MI5-16071 el término de treinta (30) días, para presentar el Informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o plan de acción de las actividades recomendadas en el informe de visita, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de imponer la sanción contemplada en el auto que inicialmente requiere la obligación.
CONTRATO DE CONCESION	IHM-14311	CCX COLOMBIA S.A.	IFI	28/08/2015	AUTO GSC-ZN No 000014	REQUERIR bajo causal de caducidad , al titular del Contrato de Concesión No. IHM-14311 , de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del saldo que adeuda por valor de MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$1.066) según lo expresado en el numeral 2.1.2 del concepto técnico GSC-ZN- 000057 de fecha 25 de agosto de 2015 y saldo que adeuda por valor de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte (\$95.810) según lo expresado en el numeral 2.1.1 del precitado concepto técnico, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.



					<p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IHM-14311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, modificación de la póliza minero ambiental presentada en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.2 del concepto técnico GSC-ZN- 000057 de fecha 25 de agosto de 2015. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>NO Aprobar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Pago de Canon superficiario para LA QUINTA ANUALIDAD del contrato IHM-14311• Pago de Canon superficiario para LA SEXTA ANUALIDAD del contrato IHM-14311 <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el expediente del contrato de concesión No. 1HM-14311 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 18 de febrero de 2014 y del concepto técnico GSC-ZN- 000057 de fecha 25 de agosto de 2015.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI1-08311	CCX COLOMBIA S.A.	IFI	28/08/2015	AUTO GSC-ZN No 000013 <p>1. Informar a los titulares que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p>2. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <p>a. Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación y si procede el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013, I, II, III, IV trimestre del año 2014.</p> <p>b. Presentar la modificación de la póliza minero ambiental allegada, en virtud de lo establecido mediante concepto técnico GSC-ZN- 000041 de fecha 28 de julio de 2015.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>3. Informar a los titulares que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (2) meses, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la intención1 renuncia al Contrato de Concesión No. HI1-08311 presentada el día 06 de noviembre de 2014, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>



						<p>APROBAR lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero correspondientes a la anualidad 2009 • Formatos Básicos Mineros semestrales de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y el formato básico minero correspondiente a la anualidad 2012 <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 4 de fecha 10 de noviembre de 2014 y del concepto técnico GSC-ZN- 000041 de fecha 28 de julio de 2015.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	16631	JULIO EDUARDO SOTELO Y MARTHA LUCIA RODRIGUEZ JIMENEZ	IFI	16/09/2015	AUTO GSC-ZC No 001615	<p>Se le recuerda nuevamente a los titulares mineros que el Plan de Manejo Ambiental presentado ante el Ministerio de Minas y Energía el 28 de julio de 1994 bajo el radicado No. 27238, no constituye instrumento ambiental, adicionalmente y como se señaló en el Auto GSC-ZC No. 000678 del 02 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 084 del 09 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional es la única Autoridad Ambiental y ente encargado de otorgar las licencias ambientales.</p> <p>Si bien es cierto que mediante Resolución No. 51037 del 10 de marzo de 1993, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de mayo de 1993, se les otorgó licencia para la exploración técnica de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicada en jurisdicción del municipio de SIBATE departamento de CUNDINAMARCA, por el término de un (1) año, el Plan de Manejo Ambiental debió presentarse ante la autoridad ambiental competente mas no al Ministerio de Minas y Energía, por ello el documento allegado 28 de julio de 1994, no es una licencia ambiental o un permiso que les permita explotar.</p> <p>Ahora bien una vez vencida la licencia de exploración, se suscribió Contrato de Concesión No. 16631, el cual establece como obligación de los titulares el obtener de las autoridades ambientales competentes las licencias ambientales que se requieran para la ejecución del proyecto, obra o actividad y los permisos, autorizaciones y concesiones que sean necesarios conforme a la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.</p> <p>Aunado a lo anterior y con respecto al régimen de transición, el Decreto 500 de 2006, por el cual se modifica el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales señala:</p> <p><i>Artículo 40. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:</i></p> <p><i>1. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones</i></p>

					<p>señalados en los actos administrativos así expedidos.</p> <p>2. Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental/ o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad.</p> <p>3. Los proyectos, obras o actividades que hayan iniciado su operación antes de la expedición de la Ley 99 de 1993, y que a la entrada en vigencia del presente decreto, pretendan reanudar actividades, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente un Plan de Manejo Ambiental/ para su respectiva evaluación y establecimiento.</p> <p>4. Los proyecto obras y actividades que se encuentren operando a la entrada en vigencia del presente decreto v no cuenten con la Licencia Ambiental/ respectiva deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental/ ante la autoridad ambiental competente dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, para su respectiva evaluación y establecimiento. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 1º. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto.</p> <p>Parágrafo 2º. Los proyectos obras o actividades que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto no sean de competencia de las autoridades que actualmente conocen de su evaluación o seguimiento deberán ser remitidos a la autoridad ambiental competente para los efectos a que ha ya lugar.</p> <p>Parágrafo 3º. Las autoridades ambientales deberán fijar los términos de referencia dentro del mes siguiente a la solicitud del Plan de Manejo Ambiental, para los casos de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4º. En el evento de establecerse el Plan de Manejo Ambiental/ de que trata el presente artículo, se deberán tramitar y obtener ante las respectivas autoridades ambientales, los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran para el efecto. (Lo subrayado fuera de texto)</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y una vez analizada la legislación aplicable al caso referido, es preciso anotar que la Ley 99 de 1993 en su título VIII, determina las entidades competentes para aprobar el instrumento ambiental en la ejecución de una obra o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, supeditando nuestra facultada decisión, al pronunciamiento de la Autoridad ambiental</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>competente.</p> <p>Con base en lo anterior, es claro que la entidad encargada de pronunciarse respecto al instrumento ambiental en los títulos que se encuentran en régimen de transición es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ahora, teniendo en cuenta que los titulares del contrato de concesión No. 16631, manifiestan encontrarse dentro de dicho contexto, es pertinente requerir a los mismos, para que alleguen certificación expedida por la autoridad ambiental competente donde conste que el proyecto referido se encuentra en el régimen de transición descrito, a fin de mantener la autorización de continuar con la actividad minera.</p> <p>Es oportuno aclarar que de no cumplir con el requerimiento de allegar a esta Entidad certificación del régimen de transición en materia de licencia ambiental, se mantendrá la orden de suspensión de labores de explotación dispuesta mediante Resoluciones DSM No. 0786 del 16 de octubre de 2007 y GSC No. 054 del 11 de agosto de 2009.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, los titulares del Contrato de concesión No. 16631, deberán radicar ante la autoridad Minera el pronunciamiento que realice la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en relación con el instrumento ambiental que cubre el título No. 16631.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDC-16111	ANYI PAOLA DIAZ FORERO		04/09/2015	AUTO GSC-ZC No 001507	<p>Requerir a la titular del contrato de concesión No IDC-16111 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 30 de junio de 2015,; aunque no esté desarrollando labores en el área del título. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que alleguen a la Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se recuerda a la titular del contrato de concesión No. IDC-16111, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Correr traslado a la titular del contrato de concesión No IDC-16111 del informe de visita técnica de seguimiento y control No. 428 de 24 de julio de 2015, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>Se informa a la titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-035-96	ERNESTO BELLO BELLO, CARLOS ARTURO GARNICA, CARLOS HERNAN BELLO		04/09/2015	AUTO GSC-ZC No 001499	<p>Correr traslado al titular del informe de visita técnica de las condiciones de seguridad e higiene minera No. 2015075V de fecha 18 de junio de 2015, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	1967T	COLUMBIA COAL COMPANY		16/09/2015	AUTO GSC-ZC No 001592	<p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No 1967T bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las medidas y recomendaciones establecidas en el informe de Atención de Emergencia No 2015-055V de Abril de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Correr traslado a los titulares del contrato de concesión No 1967T del informe del Informe Final de Investigación de Accidentes Mineros, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y el cumplimiento de lo que se ordena en el presente Acto Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIQL-01 UPIN	SALCOL S.A. Y ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA		28/09/2015	AUTO VSC No 000107	<p>1. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FMB) anual, presentado por la sociedad SAL COL S.A. y el señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIQL-01, correspondiente al año 2013.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, conforme las disposiciones de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral del año 2014, dado que en la casilla denominada <i>Año</i> estableció que correspondía al año 2013, y en realidad era del año 2014.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, conforme las disposiciones de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe referente a los accidentes que fueron reportados en el Formato Básico Minero anual de 2013.</p> <p><i>Cabe advertir que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.</i></p> <p><i>Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, indicados anteriormente, NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO.</i></p> <p>Corrarse traslado a la sociedad SALCOL S.A. y el señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiaria</p>

						de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, del Concepto Técnico No. VSC-095 del 18 de junio de 2015
CONTRATOS DE CONCESION	GDI-081; GLL-15Z8; HGS-13332	CCX COLOMBIA S.A.		30/09/2015	AUTO VSC No 000110	<p>1. DAR TRASLADO a la Sociedad CCX COLOMBIA S.A. en su calidad de titular del contrato de concesión No. GLL-15Z8 del concepto técnico VSC-000170 del 25 de septiembre de 2015.</p> <p>2. DAR por subsanados los requerimientos elevados mediante Auto VSC No. 00080 del 06 de agosto de 2015.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIQ0-01 NEMOCON	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA-COLSALMINAS		30/09/2015	AUTO VSC No 000109	<p>1. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FMB) semestral, presentado por la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIQ0-01, correspondiente al año 2015.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQ0-01, conforme las disposiciones de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, aclare el cálculo del <i>Índice de Frecuencia</i> y del <i>Índice de Severidad</i> realizado dentro del Formato Básico Minero semestral de 2015, dado que al aplicar la formula correspondiente los resultados no coinciden con los presentados por el titular.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQ0-01, conforme las disposiciones de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe en el que indique bajo qué condiciones se generó el accidente laboral reportado en el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2015, y las medidas de seguridad que se adoptaron al respecto.</p> <p><i>Cabe advertir que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.</i></p> <p><i>Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, indicados anteriormente, NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO.</i></p> <p>Córrase traslado a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQ0-01, del Concepto Técnico No. VSC-127 del 5 de agosto de 2015.</p>
CONTRATOS DE CONCESION	285-95; DKP-141; HKT-08031	CARBONES DE LA JAGUA S.A.		28/09/2015	AUTO VSC No 000108	<p>1. REQUERIR a las empresa Carbones de La Jagua S.A, Consorcio Minero Unido-S.A y Carbones El Tesoro S.A, beneficiarias de los Contratos No. 285-95, DKP-141, HKT- 08031, 109-90 y No. 132-91, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, adelante las actividades que se describen a continuación y allegue</p>



	109-90	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.				evidencia de su realización a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, así como la información técnica que se relaciona:
	132-91	CARBONES EL TESORO S.A.				<ul style="list-style-type: none">• Continúen con las actividades de instrumentación y recopilación de información obtenidas, con el fin de mantener un adecuado control y seguimiento de áreas instrumentadas; permitiendo un análisis continuo por parte del titular de la dinámica localizada,• Presenten un informe de análisis de estabilidad del pit sur conforme al avance de la explotación.• Informen, si debido a las altas tasas de sedimentación en el lecho del Caño Canime, la operación minera realizó un estudio hidráulico después de entrar en funcionamiento la relocalización. En mérito de los requerimientos realizados, córrase traslado a las empresas Carbones de La Jagua S.A, Consorcio Minero Unido S.A y Carbones El Tesoro S.A., beneficiarias de los Contratos No. 285-95, DKP-141, HKT-08031, 109-90 y No. 132-91 del Informe de Fiscalización Integral VSC - 024 elaborado por la Agencia Nacional de Minería y que contiene los resultados de la visita de inspección adelantada durante los días 16 al 20 de marzo de 2015. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el referido informe, serán objeto de verificación en próxima visita de inspección.

(*)El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de Octubre de 2015**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Elaboró: JXGONZALEZ, MORTIZ